

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0586**-00

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que se encuentra acredita el pago ante la ORIP correspondiente, es del caso **requerir** al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena, a fin de que se sirva registrar la presente demanda, conforme se señaló en oficio No 22.237 del 11 de febrero de 2022.
2. Atendiendo el poder militante a PDF 059.1, se tienen por notificado a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

En consecuencia, Secretaría controle el término de traslado al demandado CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 del Estatuto Procesal Civil.

3. Se reconoce personería a la abogada Ángela Daniela Nieto Castillo como apoderada judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido.
4. Téngase por notificada personalmente a la demandada Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena, quien dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose al valor estimado de los perjuicios e indemnizaciones a cargo de la parte, para lo cual allego nuevo dictamen pericial. (PDF 056)
5. Se reconoce personería al abogado Carlos José Carrera Collantes como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Coobamag, en la forma y términos del mandato conferido.
6. Se requiere a la parte demandante, a fin de que a la mayor brevedad indique en qué etapa se encuentra el Despacho Comisorio No 21-040, para efectos de realizar la correspondiente inspección judicial ordenada en el numeral 8º del auto admisorio de fecha 13 de agosto de 2021.

7. Una vez integrado el contradictorio se procederá a dar aplicación al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en lo que corresponde al avalúo del predio.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56aae03eec015c357ccb640401fc15c15057e3928a8041608b0dff11692a**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**